



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 11

"Por el cual se faculta al Consejo Académico para reglamentar los requisitos de grado y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la autonomía universitaria confiere a las universidades potestad para reestructurar sus planes de estudio, reorientar sus políticas y redefinir sus estrategias para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que el artículo 184 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003 -Reglamento Estudiantil-, estableció que los estudiantes deberán haber realizado y aprobado el trabajo de grado, la práctica profesional y una prueba de suficiencia de inglés, como requisitos adicionales para optar al título, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Académico para cada caso.

Que el desarrollo del trabajo de grado en la Universidad ha venido presentando problemas en cuanto al alto número de períodos académicos dedicados por los estudiantes para su cumplimiento, lo cual prolonga innecesariamente el tiempo total de formación del estudiante.

Que semestralmente un número considerable de estudiantes no obtienen su título profesional, y aumentan el tiempo de permanencia en la institución, por causa de la no aprobación del examen de suficiencia de inglés, impactando negativamente los indicadores de permanencia, deserción y retención estudiantil.

Que los distintos informes de autoevaluación con fines de acreditación de los programas académicos, como generalidad, muestran un elevado tiempo de permanencia de sus estudiantes en consideración al número de semestres necesarios para el desarrollo del correspondiente plan de estudios y el cumplimiento de todos los requisitos de grado.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 *"Una Universidad más Incluyente e Innovadora"* consagra dentro del eje misional gestión académica la siguiente acción prioritaria: *"14. Actualizar de forma participativa los reglamentos estudiantiles de pregrado, posgrado y prácticas profesionales"*.

Que para el cumplimiento de la misión institucional resulta necesario modificar el Acuerdo Superior N° 008 de 2003 -Reglamento Estudiantil- en lo relacionado con las modalidades, cumplimiento y acreditación de requisitos adicionales para optar al título.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 184 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 184. Los estudiantes de programas de pregrado deberán desarrollar un trabajo de grado, acreditar competencias comunicativas en un segundo idioma y cumplir con los demás requisitos establecido por este reglamento para la obtención del título.”

PARÁGRAFO. *Se faculta al Consejo Académico para reglamentar la exoneración del desarrollo del trabajo de grado y la acreditación de competencias comunicativas en un segundo idioma, para aquellos estudiantes que obtengan un desempeño destacado en el examen de estado SABER PRO o reciban reconocimientos otorgados por instituciones de reconocido prestigio nacional o internacional en su disciplina.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un artículo 184-A al Reglamento Estudiantil, de acuerdo al siguiente tenor:

“ARTÍCULO 184-A. El Trabajo de Grado tiene como objetivo fortalecer o desarrollar competencias específicas del estudiante, quien lo podrá desarrollar en diversas modalidades de acuerdo a sus intereses, sus potencialidades, su proyección profesional y el proyecto educativo de su programa académico. Las modalidades para desarrollar el trabajo de grado son::

1. Trabajo de investigación.
2. Trabajo de creación artística.
3. Práctica profesional.
4. Práctica social.
5. Práctica de innovación y emprendimiento.
6. Pasantía de investigación.
7. Artículo científico.
8. Créditos académicos en programas de postgrado.
9. Diplomado de profundización.

El trabajo de investigación consiste en planificar y ejecutar un proyecto orientado a crear, ampliar, adaptar, validar o aplicar conocimientos o tecnologías para solucionar problemáticas, teóricas o prácticas, vigentes en el entorno local, regional o nacional.

El trabajo de creación artística es una experiencia académica y creativa que le permite a los estudiantes de las áreas de humanidades y educación, utilizar sus conocimientos, habilidades y talentos para generar una obra de arte original e inédita. Este trabajo también incluye la responsabilidad de la exhibición o divulgación de la obra, así como, la argumentación conceptual y crítica sobre la obra y su relación con el contexto artístico y social en general.

La práctica profesional es una experiencia de formación que le permite al estudiante aplicar las competencias generales y profesionales desarrolladas durante su formación en la Universidad, al integrarse a las actividades de una organización asumiendo un rol que esté acorde con los perfiles profesionales y ocupacionales definidos para su programa de pregrado. Esta experiencia formativa se podrá desarrollar en diversas formas, tomando en consideración la naturaleza de la disciplina y el proyecto educativo de cada programa académico.

La práctica social es una experiencia que permite al estudiante asumir un rol en el que aplique las competencias generales y profesionales desarrolladas durante su formación en la Universidad, en el diseño e implementación de soluciones a problemáticas de entes territoriales o comunidades del país, con el fin de mejorar la calidad de vida de grupos poblacionales.

La práctica de innovación y emprendimiento tiene como propósito fortalecer el espíritu empresarial y la innovación científica. Esta modalidad contempla la formulación de un plan de negocio o el diseño y desarrollo de un prototipo funcional con las características de producto mínimo viable.

La pasantía de investigación permite al estudiante desarrollar competencias investigativas mediante su vinculación a un grupo, centro o instituto de investigación de la Universidad del Magdalena o de otras instituciones nacionales o internacionales, que desarrolle actividades científicas relacionadas con el área disciplinar del estudiante. Durante la pasantía el estudiante se involucra en la ejecución de actividades de investigación tales como revisión de literatura científica, elaboración de propuestas de investigación, recolección y análisis de datos, publicación de resultados, transferencia y apropiación social de conocimiento científico, entre otras.

El artículo científico es una modalidad que implica escribir un artículo, someterlo a evaluación y obtener la aceptación para su publicación en una revista indexada u homologada en el Índice bibliográfico nacional PUBLINDEX. Los tipos de artículos a los que se hace referencia en esta modalidad son tres: artículo de investigación científica o tecnológica, artículo de revisión y artículo de reflexión. Las características de estos tipos de artículos están definidas en el marco técnico y normativo del Índice PUBLINDEX.

Créditos académicos aprobados en programas de posgrado, es una modalidad que consiste en que el estudiante cursa y aprueba un conjunto de asignaturas pertenecientes al plan de estudios de algún programa de posgrado de la Universidad del Magdalena, que tenga afinidad con su formación de pregrado y le permita profundizar sus conocimientos disciplinares. Las direcciones de los programas de posgrado definirán el número de cupos a ofertar para los estudiantes de pregrado que opten por esta modalidad.

Los diplomados de profundización le permiten al estudiante actualizar, complementar, apropiar o profundizar nuevos aprendizajes en un campo determinado del conocimiento, propio de su objeto de estudio o programa académico. El valor total que deberán pagar los estudiantes para participar en los diplomados ofrecidos como opción de grado no superará los dos (2) SMMLV.

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar las modalidades de trabajo de grado y definir las modalidades a las que podrán acceder los estudiantes de cada programa de pregrado, de acuerdo con el proyecto educativo del programa y la disponibilidad de recursos. En el mismo sentido, se faculta al Consejo Académico para la reglamentación y aplicación de los requisitos legales de obtención de título profesional establecidos en las normas imperativas aplicables a los estudiantes de las áreas de educación, ciencias de la salud y derecho. En ningún evento las reglamentaciones podrán ser más gravosas o representar para los estudiantes un mayor tiempo de permanencia en la Universidad, que el señalado en las normas imperativas o en el presente acuerdo”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo 184-B al Reglamento Estudiantil, de acuerdo al siguiente tenor:

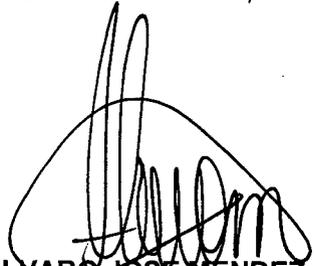
“ARTÍCULO 184-B. Las competencias en un segundo idioma es la obtención de un nivel de dominio lingüístico de un idioma distinto al castellano. Este requisito se podrá acreditar mediante certificaciones de aprobación de pruebas estándar internacionalmente aceptadas, aprobación de cursos en instituciones de reconocido prestigio en la enseñanza de idiomas, aprobación de cursos especiales ofertados por la Universidad del Magdalena o aprobación de exámenes preparados por la Universidad para el efecto.

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para reglamentar los criterios de acreditación de las competencias en un segundo idioma y los parámetros de aprobación de los cursos especiales ofertados por la Universidad y de los exámenes preparados para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUÉSE, Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los siete (7) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).


ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador
Quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General